



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 10 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. Nº 423-2020-00167-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira, 10 de septiembre de 2020

Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ROSALBA BUITRAGO OROZCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira en virtud a la conciliación celebrada entre ésta quien ostenta la custodia de su menor nieto **MIGUEL ANGEL MALDONADO CORREA** y la señora **RIGUEY CORREA ZULUAGA**, contra quien se dirige la demanda, igualmente mayor de edad y domiciliado en la misma ciudad.

Por reunir los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

La suscrita Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva contra de la señora **RIGUEY CORREA ZULUAGA** a favor de la señora **MARIA ROSALBA BUITRAGO OROZCO**, quien ostenta la custodia de su menor nieto **MIGUEL ANGEL MALDONADO CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$63.000) correspondientes a el 50% de 10 Copagos de consultas médicas
2. Por la suma de SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.000) correspondientes a el 50% de 5 Copagos de terapias
3. Por la suma de DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000) correspondientes a el 50% de Copagos de terapias
4. Por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000), correspondientes a la muda completa de ropa del **mes de julio** de 2019.
5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000), correspondientes a la muda completa de ropa del **mes de julio** de 2019.

AÑO 2019

6. Por la suma de VEITICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 25.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
7. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
9. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
11. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
13. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019
15. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
16. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) correspondientes a la cuota alimentaria EXTRA del mes de junio de 2019
17. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
19. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

20. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
21. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
22. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
23. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
24. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
25. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
26. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
27. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
28. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
29. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
30. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondientes a la cuota alimentaria EXTRA del mes de diciembre de 2019.
31. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

AÑO 2020

IPC 3.8% \$300.000X 3.8%= 31.366,72 **CUOTA ALIMENTARIA PARA AÑO 2020= \$311.400**

32. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
33. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
34. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020. .
35. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
36. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
37. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
38. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
39. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.

40. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
41. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
42. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
43. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
44. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$77.850) correspondientes a la cuota alimentaria EXTRA del mes de junio de 2020.
45. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo.
46. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
47. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo
48. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 155.700) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
49. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la misma y hasta su pago efectivo
50. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.
51. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado, procédase de conformidad con el Art. 291 del C.G.P y con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, citando en los diferentes comunicados el correo de este despacho judicial que es el j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención del 40% sobre el salario y demás conceptos que perciba la demandada señora RIGUEY CORREA ZALUAGA,, de la empresa, PREVER ,Centro memorial BOSQUE DE VIDA, Calle 64N # 5BN -146 Centro Empresa Local 110 Sector G, Teléfono: (2) 4893877de Cali-Valle del Cauca. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, abogada con T.P. N° 176.218 del C.S.J. como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 11 de septiembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da76d36258ec4afc2588452577394f6e134f11daf78186d432b220d0a201dcbc

Documento generado en 10/09/2020 03:56:21 p.m.